



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023), siendo las tres y quince de la tarde (3:15 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2022-00158-00** instaurado por **ZHOMMER JULIETH USME PÉREZ Y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1. Parte Demandante

ZHOMMER JULIETH USME PÉREZ Y OTROS

Apoderado: Oscar Fernando Onofre López

C. C: 72.131.450

T. P: 79.776 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 6 No. 1-36, Barrio La Pola, Ibagué

Teléfono: 3157908870

Correo electrónico: osonofre@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

Apoderado: Jhon Elmer Rojas Otálvaro

C. C: 93.377.868

T. P: 140.176 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: 45 Sur No. 134 - 95, Barrio "Picaleña", Complejo Carcelario y Penitenciario "COIBA" de Ibagué

Teléfono: 3118572912 - (60)1- 2347474 Opción 2 – Ext. IP 63927

Correo electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co -
csijhon@hotmail.com

1.3. Ministerio Público

Yeison René Sánchez Bonilla
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. y que estuvieren pendientes de práctica de pruebas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en la presente etapa no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencia alguna por resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se configuró ninguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y su contestación se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

4.1. Mediante oficio 639 – COIBA del 11 de marzo de 2020, dirigido al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué, COIBA, el Distinguido Cortés Pérez Alexis Gerardo del Régimen Interno Estructura 2 Pabellones 16, 17, 18, 19 y 20 de la Compañía Francisco de Paula Santander del COIBA, puso en conocimiento la existencia de daños de algunas lámparas de iluminación que no encendían en la

Guayana semiexterna de dicho Complejo, expresando al final del mismo: *“Estas novedades son puestas en conocimiento de su despacho, (sic) para que se solicite a la empresa que se encargó de dar cumplimiento al objeto de ese contrato, el cumplimiento de la garantía”*. (Carpeta 016, Archivo INFORME POR NOVEDADES DE DAÑOS DE ILUMINACION DEL DIA 11-03-2020 DEL COIBA del expediente electrónico).

4.2. La dirección del COIBA expidió el Memorando No. 512 del 14 de abril de 2020, autorizándose el ingreso de personal técnico del Consorcio USPEC – ERON 2018 para una *“Garantía posventa del Contrato no. 142”*, relacionado con las lámparas y los reflectores de las Guayanas perimetrales del COIBA en general. Entre las personas autorizadas para ingresar al Complejo se encuentra el señor Edwin Albeiro Charry Ortiz, siendo esta autorización válida desde el 14 hasta el 30 de abril de 2020. (Pág. 33 del archivo 005 del expediente electrónico).

4.3. Advertidos los daños anteriormente mencionados el señor Miller Alexander Núñez Rengifo fue contactado para que los solucionara, ingresando al COIBA el 23 de abril de 2020 a las 8:35 a.m. en compañía de Luis Freddy Cuellar Vargas y Edwin Albeiro Charry Ortiz al COIBA. (Págs. 42-43 del archivo 018).

4.4. Siendo las 09:15 horas aproximadamente del 23 de abril de 2020, Edwin Albeiro Charry había ascendido al primer poste a intervenir una de las lámparas que no encendía en dicho Complejo, cuando fue alcanzado por una descarga eléctrica que le produjo su deceso. (Págs. 15-17 del archivo 005 del expediente electrónico).

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la entidad demandada es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios ocasionados a la parte actora, por causa de una falla en el servicio que ocasionó el fallecimiento del señor Edwin Albeiro Charry Ortiz en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué, el día 23 de abril de 2020, cuando se encontraba realizando reparaciones de lámparas en dicho establecimiento penitenciario?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

El ministerio público: sin observaciones.

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultada por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada: no existe ánimo conciliatorio.

Ministerio público: solicita se declare fallida la etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1. Documental

6.1.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionante en la demanda y su reforma. (Archivos 005 y 018 del expediente electrónico).

6.1.2. Pericial

6.1.2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.P.A.C.A. y 228 del C.G.P., incorpórese al expediente el informe pericial de necropsia N° 2020010173001000161, de fecha 24 de abril de 2020, rendido por el médico forense Juan Carlos Castro Galindo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Fls. 27-31 del archivo 005 del expediente electrónico).

6.1.3. Testimonial

6.1.3.1. Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de los señores Miller Alexander Núñez Rengifo, Luis Freddy Cuéllar Vargas, Jhon Edison Pérez Valderrama y Fernando Uribe Pacheco. El deber de citación y asistencia estará a cargo de la parte accionante.

6.1.3.2. Igualmente, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de los señores Dg. Guillermo Albeiro García Ruiz, Cesar Andrés Martínez Espinosa (**testimonios solicitados conjuntamente con la parte accionada**) y del My. Hugo Molina Granada, quienes laboran al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). El deber de citación y asistencia estará a cargo de la parte accionada.

6.2. Por la parte demandada

6.2.1. Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada en la contestación. (Archivos 015, 017 allegado por el Ministerio Público y 027); además, los obrantes en las carpetas 016, 029 y 030 del expediente electrónico).

6.2.2. Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de los señores Dragoneantes Michael Alexander Muñoz Cabezas y Rafael Ricardo Campos Varón. El deber de citación y asistencia estará a cargo de la parte accionada. Además de la decretada en conjunto con la parte actora.

6.2.3. Interrogatorio de parte

En atención a lo solicitado y conforme lo señalado en el artículo 198 del C.G.P. se ordena citar a los señores Zhommer Julieth Usme Pérez y Leider Johan Charry Ortiz a efectos que rindan el interrogatorio de parte.

6.2.4. Pericial

Teniendo en cuenta que con la reforma de la demanda aportaron informe pericial de siniestro eléctrico rendido por el Wilson Ochoa, (Archivo 028) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. cítese al perito para que en audiencia de pruebas expliquen las razones de sus conclusiones.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: no escuchó si se tuvo en cuenta la documental allegada en el archivo 026, la cual se aportó con la reforma de la demanda.

Despacho: efectivamente se omitió incorporar dicha prueba documental por lo que se adicionará el decreto de pruebas de la siguiente manera.

6.1.1.1. Téngase como prueba documental la allegada por la parte actora y que obra en el archivo 026 del expediente electrónico.

La parte demandada: aclara el apoderado que el señor Hugo Molina ya no labora en el INPEC desde el año pasado por lo que no se ha podido localizar.

Despacho: se le solicita al apoderado tratar de hacer la gestión remitiendo la citación al mencionado señor, sin embargo, se deja la constancia de lo manifestado en ésta audiencia.

El ministerio público: No tiene claro si se citó como testigo de la parte demandada al señor Alexi Gerardo Cortes Pérez, conforme lo indicado en la contestación de la demanda principal.

Parte demandada: refiere el apoderado que al contestar la reforma de la demanda no se incluyó dicho testimonio, pero se solicitó uno nuevo, por considerar que eran suficientes las pruebas solicitadas.

Despacho: con la aclaración del apoderado del INPEC se tiene entonces en firme la decisión de decreto de pruebas.

Ministerio Público: Conforme

7. CONSTANCIAS

Fíjese como fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **18 de julio de 2023** a la **8:30 a.m.**

El apoderado del INPEC solicita que la citación a la audiencia sea remitida además a los siguientes correos electrónicos: dirección.epcpicalena@inpec.gov.co y comando.epcpicalena@inpec.gov.co

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 03:40 p.m. del 25 de mayo de 2023, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, o en el aplicativo Web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

OSCAR FERNANDO ONOFRE LÓPEZ

Apoderado parte demandante

JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO

Apoderado parte demandada